



**LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL INSTITUTO
MÉDICO LEGAL Y CIENCIAS FORENSES PARA
GARANTIZAR LA DEFENSA, TRANSPARENCIA Y LA
PREVENCIÓN DE ABUSOS**

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario **“Alianza para el Progreso”**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente ley;

**LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL INSTITUTO MÉDICO LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES PARA GARANTIZAR LA DEFENSA, TRANSPARENCIA
Y LA PREVENCIÓN DE ABUSOS**

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ley es declarar en emergencia el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y proponer diversas medidas excepcionales, necesarias y urgentes que permitan su reforma estructural y funcional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente ley es contribuir a la efectividad del sistema de administración de justicia del país.

Artículo 3. Declaratoria de emergencia y reestructuración.

Se declara en emergencia el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por el periodo improrrogable de dieciocho meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, periodo en el cual se debe implementar su reforma estructural y funcional, que se regirá por los principios de interés superior del niño, no revictimización,

transparencia, trazabilidad y calidad técnico-científica, en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos y estándares de Naciones Unidas en materia forense.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Lima, 17 de setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 15:49:22-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 15:55:28-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 16:19:10-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/09/2025 11:26:38-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 11:26:12-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 15:03:53-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 14:54:13-0500

Dr. LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 14:28:44-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 15:45:13-0500

II: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Fundamentos de la Propuesta

Primero.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses fue creado con errores de diseño organizacional y alcance territorial.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses fue creado como Unidad Ejecutora 010, tomado como prototipo de organización interna el modelo organizacional de las unidades ejecutoras con alcance territorial de un distrito fiscal¹, sin embargo en la práctica, desempeñó funciones y prestó servicios como si fuera un órgano de alcance nacional con presencia, hasta el año 2022, en treinta y cuatro (34) Distritos Fiscales, cada uno con una realidad y necesidad de servicios particulares y problemáticas diferentes, lo que ocasionó un desborde en sus sistemas administrativos, presupuestales y de control, en la calidad de sus servicios y en la naturaleza ética de su personal.

Segundo.

Los efectos negativos del error de diseño al crearse el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses motivaron a un intento de reorganización orgánica y administrativa.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1458-2022-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2022, se declara en emergencia, por 60 días, al "Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)" y conforman una comisión de trabajo para la reestructuración orgánica y reorganización administrativa de la Unidad Ejecutora 010: "Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)", con la finalidad de

¹ Fiscalía de la Nación, 2022. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1458-2022-MP-FN. Tomado de: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2087510-1>

evaluar, analizar y proponer las acciones y medidas de innovación administrativa y de gestión de acuerdo a las necesidades y objetivos.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1998-2022-MP-FN², se amplían plazo de la declaratoria de emergencia de la Unidad Ejecutora 010: “Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)”, y dictan diversas disposiciones; hasta el 30 de diciembre del 2022.

Tercero.

La declaratoria de emergencia del IML realizada por la Fiscalía de la Nación, no ha cumplido su finalidad que consistía en la restructuración orgánica y administrativa, limitándose única y principalmente a cuestiones burocráticas.

El 16 de abril de 2024, 12 meses de concluida la declaratoria en emergencia, el Ministerio Público anunció un conjunto de acciones para el fortalecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)³, que se resumen a 3:

- 1) El cambio de autoridades, designado un nuevo jefe nacional.
- 2) La transferencia de recursos a fin de asegurar el servicio de vigilancia y limpieza para garantizar una atención oportuna y eficiente en beneficio de la ciudadanía que accede a sus servicios en todo el territorio nacional.
- 3) Acciones a corto plazo será potenciar las capacidades del personal médico forense.

Cuarto.

La declaratoria de emergencia del IML realizada por la Fiscalía de la Nación, no ha considerado el aspecto central de la crisis del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que es la corrupción y conducta dolosa de los peritos que distorsiona y tiene un impacto negativo en la correcta administración de justicia.

² Ministerio Publico, (2022). Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1998-2022-MP-FN Tomado de: <https://actualidadempresarial.pe/norma/resolucion-de-la-fiscalia-de-la-nacion-1998-2022-mp-fn/66be600e-955c-48b4-ae87-beaf29d2654c>

³ Fiscalía de la Nación (2024). Noticias. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/938563-ministerio-publico-inicia-importante-reforma-en-el-instituto-de-medicina-legal-y-ciencias-forenses>

El nivel de corrupción en la referida entidad es evidente en los siguientes casos, que son de público conocimiento.

Imagen 1

Perito es intervenido cuando recibía coimas.



LORETO

Poder Judicial: funcionario es intervenido cuando recibía coima de S/750

Psicólogo de la Corte Superior de Justicia de Loreto pidió a ciudadano francés la suma de S/1.500 para emitir un informe en favor de él

Fuente: Diario El Comercio, 18/05/2018.

Imagen 2

Perito es enviado a prisión preventiva y se acoge a confesión sincera.



Fuente: Ministerio Público. Nota de Prensa del 29 de diciembre de 2022

Imagen 3

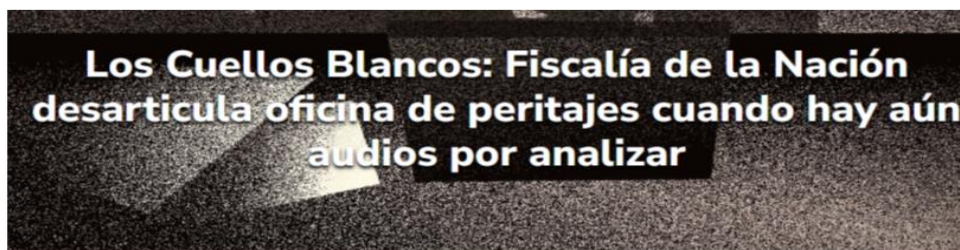
Soborno a perito para borrar llamadas



Fuente: Diario la República, 22/12/2022

Imagen 4

Desarticulan oficina de peritajes.



El Ministerio Público anunció la reestructuración de la Oficina de Peritajes. De acuerdo a un documento interno, su función ya no será la de emitir pericias sino elaborar manuales y guías, y será un nuevo órgano de asesoramiento del despacho de la Fiscalía de la Nación. Todo esto ocurre cuando aún están pendientes muchas transcripciones de los audios del caso Los Cuellos Blancos y en la misma semana en la que se conoce que la Junta Nacional de Justicia investiga a la fiscal de la nación, Patricia Benavides, por sus presuntos vínculos en llamadas a Los Cuellos Blancos. OjoPúblico da detalles del informe enviado a fines del 2020 por la policía a la fiscalía, donde se detalla la existencia de estas llamadas, entre mayo y junio del 2018, entre la entonces fiscal adjunta suprema Benavides y el empresario Antonio Camayo.

Fuente: Ojo Público, 7 de marzo de 2023

Imagen 5

Perito favorece 5 veces a denunciado.



Fuente: Diario La República, 6 noviembre de 2023.

Imagen 6

Perito detenido por pedir favores sexuales.



Fuente: SWI, 10 enero 2025.

Imagen 7

Irregularidades en peritaje de documentos.

infobae

● VIVO Perú vs Uruguay Hace 9 minutos | ⚡ Trends Ministerio de Defensa Ibai Llanos Magaly Medina La Tinka Monjas

PERÚ >

Advierten irregularidades en peritaje del Ministerio Público que validó firmas de Dina Boluarte: No analizó decretos cuestionados

Pese a que la defensa de la presidenta celebró el resultado, un informe de Hildebrandt en sus Trece cuestiona la labor del perito. Según el reportaje, no solo se excluyeron documentos objetados, sino que demoró en entregar el estudio, lo que impidió incluir el presunto delito de falsedad genérica

Fuente: Infobae, 27/06/2025.

Quinto.

La declaratoria de emergencia del Instituto Medicina Legal del IML se percibe como una necesidad pendiente y urgente a fin que este cumpla con su finalidad en el marco de los principios de ética, imparcialidad y respeto por los derechos humanos.

En la segunda Mesa de Trabajo organizada el 16 de abril del 2025 sobre los ***Impactos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la administración de justicia – Factores para su reestructuración y reorganización***, las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, concluyeron:

- No existe un perfil del “perito forense”.
- Falta de precisión teórica respecto a lo que se entiende por “afectación psicológica”, transgresión de protocolos
- Revictimización
- Asignación tendenciosa de casos.
- Manipulación del relato por incumplimiento del principio de inmediatez.

- No existe un procedimiento de revisión de los informes periciales ni para tachas de peritos.
- Se prioriza la cantidad y no la calidad de los casos.
- El Ministerio Público no percibe (o no quiere hacerlo) las malas prácticas del IML y cómo afecta la correcta administración de justicia.
- Acoso judicial a través de la reiteración de pericias y sometimiento de menores de edad a múltiples evaluaciones y cámaras Gesell que vulnera sus derechos.
- Deficientes instrumentos de control de calidad y nula capacidad sancionadora de los casos de corrupción.
- Instrumentalización del sistema para acosar judicialmente a las denunciantes.

Sexto.

La declaratoria de emergencia del Instituto Medicina Legal del IML debe realizarse mediante una ley debido a que el Ministerio Público no la considera necesaria optando más bien por la cantidad de los informes periciales que por la calidad de los mismos, como se infiere de la lectura del diagnóstico y lógica de acción (nivel de objetivos) de su Plan Estratégico Institucional 2023 -2030⁴.

La anteriormente expuesto evidencia la visión reduccionista y limitada del Ministerio Público que se concretiza en su misión, objetivos estratégicos, indicadores, e incluso fichas técnicas de actividad, que contienen proyecciones estrictamente cuantitativas como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro 1:

Misión y objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional 2023 -2030 del Ministerio Público.

Misión	“Defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio; así como, prevenir y perseguir el delito y la reparación civil, de manera imparcial y eficaz.”
--------	--

⁴ Plan Estratégico Institucional 2023 -2030. Tomado de: chrome-extension://efaidnbmnmbpcjpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4677249/

OEI 3	Incrementar la resolución de peritajes, investigación forense y emisión de dictámenes técnicos científicos en contribución con el sistema de administración de justicia.	Indicador: Porcentaje de solicitudes atendidas respecto al total de requerimientos.
AEI.03.01	Servicios clínico forenses atendidos en beneficio del justiciable.	Porcentaje de servicios clínico forenses atendidos con relación a las solicitudes de servicio.
AEI.03.02	Informes periciales tanatológicos concluidos en favor del justiciable.	Porcentaje de informes periciales concluidos con relación a las solicitudes de servicio.
AEI.03.03	Servicios de laboratorio especializado atendidos en favor del justiciable.	Porcentaje de servicios de laboratorio especializado atendidos con relación a las solicitudes de servicio.

Elaboración propia en base al PEI del Ministerio Público 2023-2040

Consideramos que una real reforma, deberá considerar los siguientes aspectos.

1. Diagnóstico institucional integral del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La Fiscalía de la Nación deberá ser responsable de la elaboración de un informe técnico-diagnóstico integral sobre la situación operativa, ética, técnica y de derechos humanos en la prestación de servicios del IML. El diagnóstico versará mínimamente sobre:

- **Relación del personal del IML**, incluyendo sede, funciones y especialización en psicología forense, psiquiatría forense o medicina forense. Asimismo, se debe indicar si existen antecedentes disciplinarios, policiales, investigaciones fiscales, sanciones administrativas o condenas firmes por delitos como violencia familiar, cohecho, abuso de autoridad o delitos contra el patrimonio del Estado.
- **Reglamento** con los criterios para la suspensión temporal y/o definitiva por inconducta funcional de los peritos.
- **Indicadores de desempeño** y calidad del servicio de cada profesional, conforme a criterios técnicos y éticos.
- **Relación detallada de pericias realizadas** por sede, tipo de evaluación, tiempo de ejecución, persona responsable, y resultados emitidos.

- **Control de calidad de los dictámenes periciales**, verificando el cumplimiento de las guías técnicas y la coherencia entre conclusiones y pruebas; además de exigir doble firma y supervisión.
- **Sistema de asignación de pericias computarizado** y evaluación de sesgos o falta de rotación entre peritos.
- **Protocolos de atención** diferenciada por sede, con enfoque en infancia, género y discapacidad.
- **Disponibilidad y conservación de grabaciones** de las evaluaciones psicológicas, psiquiátricas y médicas, especialmente aquellas realizadas sin observadores externos.
- **Protocolos de información al usuario** respecto a sus derechos, finalidad del examen, derecho a perito de parte, impugnación del informe, y confidencialidad de los datos personales (Ley N.º 29733).
- **Sistemas de trazabilidad de los peritajes** por víctimas, para evitar duplicidades innecesarias.
- **Mecanismos de transparencia y acceso a expedientes**, incluyendo los peritajes previos, peritajes de parte, informes multidisciplinarios y dictámenes de otras instituciones públicas o privadas.
- **Protocolos diferenciados para niños/as con discapacidad cognitiva o sensorial**, que garanticen adaptaciones razonables, conforme al artículo 7 de la Ley N.º 29973.
- **Lineamientos de uso de cámara Gesell** versus peritajes en consultorio, con criterios de pertinencia, edad, perfil del niño y naturaleza del caso, evitando revictimización (ver STS 849/2013, España).
- **Condiciones de seguridad del menor** durante la espera o ejecución de la pericia, asegurando su integridad emocional y física cuando se encuentre sin familiares o sin presencia de su abogado.
- **Criterios para aceptar peritajes previos recientes** cuando aborden los mismos hechos o indicadores, para evitar exámenes múltiples que vulneren el principio de no revictimización (CDN, art. 19 y Observación General N.º 13).

- **Protocolo de atención en casos de acoso judicial**, con atención coordinada y con enfoque en derechos de niños, niñas y mujeres víctimas de violencia institucional.
- **Estadísticas de cámara Gesell inconclusas**, incluyendo causas como negativa del menor y fase en que se suspendió.
- **Difusión pública de los canales de denuncia interna**, para reportar irregularidades del personal pericial o actos de encubrimiento institucional.
- **Evaluación jurídica imparcial de las restricciones** impuestas por el IML a la grabación por parte del evaluado, y compatibilidad con el principio de transparencia, derecho a la prueba (CPP) y a la tutela judicial efectiva.
- **Existencia y aplicación de protocolos de impugnación de informes periciales**, con garantías mínimas de contradicción, notificación y prueba en sede fiscal y judicial.
- **Evaluación de la cobertura y disponibilidad del servicio forense**, especialmente en zonas rurales o con población vulnerable.

2. Informe de reestructuración del IML de acceso público.

Este informe servirá como base técnica y normativa para la reestructuración integral del Instituto de Medicina Legal, la cual será liderada por la Fiscalía de la Nación, con el acompañamiento de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Defensoría del Pueblo, dentro del marco de sus respectivas competencias.

El informe será remitido a la Contraloría General de la República, a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, y difundido públicamente a través de los canales oficiales y redes sociales del Ministerio Público, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas (Ley N.º 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

3. Estrategia de reestructuración institucional con línea de tiempo.

La Fiscalía de la Nación deberá aprobar una estrategia de reestructuración del IML la misma que debe de ser de acceso público. Esta estrategia deberá incluir, mínimamente, los siguientes aspectos:

- *Criterios de calidad técnica y ética del servicio pericial.*
- *Indicadores verificables de desempeño, cumplimiento de protocolos y nivel de protección de derechos fundamentales.*
- *Mecanismos para la supervisión periódica, auditoría interna y externa.*
- *Incorporación del enfoque de derechos humanos, género, interculturalidad, y discapacidad (según la Ley N.º 29973 y la CEDAW).*

4. La reforma del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá implementar, mínimamente, los siguientes procedimientos y protocolos:

4.1. Mecanismos que prohíban la revictimización y los peritajes reiterativos, bajo responsabilidad funcional.

El personal del IML que incurra en actos que constituyan revictimización, especialmente en los siguientes supuestos:

- *Realización de múltiples peritajes a una misma persona sobre los mismos hechos en un plazo inferior a un (1) año, cuando existan indicios fundados de que la víctima está siendo objeto de acoso judicial o violencia institucional (Ley N.º 30364, art. 8).*
- *Evaluaciones reiteradas sin justificación técnica, especialmente en menores de edad o personas con discapacidad.*

Esta medida se sustenta en los principios de dignidad, interés superior del niño y no revictimización, recogidos por el Comité de Derechos del Niño en su Observación General N.º 13 y por la jurisprudencia constitucional comparada (STS España, 1264/2012; Reglas de Brasilia).

4.2. Grabación obligatoria y derecho a documentar el peritaje.

Las medidas de reestructuración deberán incluir la obligatoriedad de grabar en video y con audio todos los peritajes o intentos de peritajes realizados en las sedes del IML en el territorio nacional. La grabación deberá:

- *Incluir el tiempo de espera, preparación y todo contacto previo entre el personal del IML y la persona evaluada, especialmente si se trata de menores de edad.*
- *Estar a disposición de la persona evaluada, su abogado/a o representante legal/apoderado, ya sea que haya accedido o no a realizar el peritaje, previa verificación de su identidad/poder.*
- *Garantizar el registro íntegro y sin cortes, respetando las normas de protección de datos personales (Ley N.º 29733).*

Asimismo, se deberá reconocer expresamente el derecho de las personas evaluadas a grabar o fotografiar su propio peritaje, con fines de defensa, transparencia y prevención de abusos. Cualquier restricción a este derecho debe estar debidamente motivada, ser excepcional, proporcional y compatible con el debido proceso y la tutela judicial efectiva (Corte IDH, OC-18/03).

4.3. Asignación informática de los peritos.

Se deberá implementar un sistema informatizado de registro y asignación aleatoria ("ciega") de evaluaciones periciales, con trazabilidad de los oficios de solicitud, fecha de ingreso, cita y asignación del perito evaluador, asegurando transparencia y equidad en el reparto de casos.

4.4. Implementación de una unidad de calidad con responsabilidad funcional.

Se deberán implementar mecanismos que garanticen que toda pericia sea validada por un responsable de Unidad de Calidad, quien deberá firmar una ficha de conformidad que indique si:

- *Se usaron instrumentos de evaluación adecuados y suficientes.*
- *Se cumplieron todos los pasos establecidos en los protocolos técnicos.*
- *No existen contradicciones o incongruencias entre resultados y conclusiones.*

La omisión o falsedad de esta validación constituirá falta grave funcional.

4.5. Grabación en la nube de evaluaciones psicológicas y psiquiátricas.

Se deberá considerar la Implementación de un sistema seguro de grabación digital en la nube de todas las sesiones de evaluación psicológica y psiquiátrica, con entrega de enlace de acceso a la grabación (con plazo limitado) al evaluado, su abogado, y a la autoridad que ofició la diligencia (juez o fiscal). Esto garantizará derechos a la defensa y trazabilidad de los procedimientos.

4.6. Modernización del sistema de entrega de Cámara Gesell.

Se deberá sustituir el actual sistema obsoleto de grabación en CD, estableciendo que:

- *Toda Cámara Gesell se grabe en la nube.*
- *Se entregue enlace con acceso temporal y verificable a defensa, fiscalía y judicatura.*
- *Se garantice el acceso a la defensa del menor conforme a los artículos 12 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.*

4.7. Derecho a grabar y documentar evaluaciones.

Se deberá implementar mecanismos que garanticen el derecho del evaluado (o su representante) a:

- *Grabar en audio las sesiones de evaluación;*
- *Fotografiar o recibir copia de los instrumentos aplicados (ej. test, dibujos, escalas);*
- *En casos de menores, su abogado podrá acceder a dichos documentos conforme a los principios de interés superior y derecho a la defensa.*

4.8. Exploración médico-legista con garantías.

Se establecerán mecanismos para garantizar el derecho del evaluado a:

- *Grabar en audio la exploración médico-legista.*
- *Acceder digitalmente a las fotografías tomadas durante la pericia.*
- *Estar acompañado por una persona de confianza durante la evaluación física, con excepción de casos donde haya impedimentos médicos o judiciales fundados.*

4.9 Plazos máximos de atención y entrega de pericias.

Se deberán implementar mecanismos que garanticen el cumplimiento de los siguientes plazos:

- *Plazo máximo para asignar cita a víctimas (máx. 7 días en casos de violencia sexual o menores).*
- *Tiempo mínimo entre pericias (evitar sobreexposición).*
- *Plazo máximo para remisión del informe pericial a la autoridad, bajo responsabilidad administrativa.*

4.10 Creación de una segunda instancia técnica para revisión de pericias cuando estas hayan sido observadas por las víctimas o su defensa técnica.

Se deberá considerar la implementación de una Junta Revisora de Pericias, conformada por tres profesionales (médico, psicólogo, psiquiatra), externos a la sede del IML que emitió la pericia, para validar casos con sospecha de:

- *Deficiente calidad técnica;*
- *Inconsistencias graves;*
- *Posible revictimización o falta de perspectiva de género/discapacidad.*

La solicitud podrá ser elevada por el juez, el fiscal o la defensa, de forma motivada.

Séptimo.

La reestructuración del IML deberá considerar, necesariamente, el siguiente marco normativo.

Tratados y estándares de Naciones Unidas

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) + Observaciones Generales 13 y 14

La Observación General 13 (2011) obliga a prevenir toda forma de violencia y a organizar la respuesta institucional evitando la revictimización: entrevistas por personal especializado, entornos amigables y mínima exposición de niños, niñas y adolescentes (NNA) a exámenes o entrevistas repetidas. La Observación General 14 (2013) exige que el interés superior del niño sea consideración primordial y que toda decisión explicita cómo se ponderó.

Aplicación en el PL: justifica prohibir pericias reiteradas, priorizar Cámara Gesell frente a entrevista en sala ordinaria, grabación íntegra, y motivación reforzada; respalda sustituir CD por repositorio seguro en nube con metadatos y hash para asegurar integridad.

Directrices ONU sobre justicia para niños víctimas y testigos (ECOSOC 2005/20)- Principios 5, 12, 17 y 19

Recomiendan minimizar el número entrevistas, emplear personal especializado, asegurar privacidad y condiciones 'child-friendly', y documentar adecuadamente, que respalda la necesidad de la grabación obligatoria para que pueda ser analizada por los funcionarios autorizados sin necesidad de repetir la prueba en cada proceso o expediente, y corrobora el requisito de entrega segura de registros al evaluado y a la defensa; además, fundamenta protocolos diferenciados (discapacidad, mujeres, población indígena, entre otros) y plazos máximos.

Protocolo de Estambul (ONU, 2022, Revisión 2)

Manual de referencia para investigación y documentación médico-legal: independencia técnica, calidad, registros completos, preservación e integridad de evidencia (metadatos) y protección de víctimas, que sustenta la grabación íntegra de pericias (incluida preparación), cadena de custodia digital (nube, metadatos, hash) y unidad de calidad con auditoría y doble firma técnica.

Protocolo de Minnesota (ONU, 2016)

Estándar sobre documentación, preservación, trazabilidad, independencia e imparcialidad en investigaciones forenses.

Aplicación en el PL: refuerza la asignación informática 'ciega' de peritos, la trazabilidad de oficios y citas, la conservación de grabaciones y la creación de una segunda instancia técnica para revisar pericias observadas.

Reglas de Brasilia (Cumbre Judicial Iberoamericana)

Garantizan acceso efectivo a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, con ajustes razonables y trato preferente, que respaldan protocolos diferenciados (infancia/discapacidad/género), prioridades de atención y plazos máximos.

Derecho comparado (jurisprudencia explicada)

España – Tribunal Supremo (prueba preconstituida y Cámara Gesell)

La doctrina del Tribunal Supremo ha consolidado que, en casos con menores o víctimas vulnerables, es legítima la pre constitución del testimonio durante la instrucción (entrevista forense/Cámara Gesell) para evitar exposición en juicio, siempre que se respete la contradicción (intervención de la defensa), la inmediación y la grabación íntegra. La validez exige profesional especializado, entorno adecuado y registro audiovisual completo. Conexión con el PL: modernizar

Gesell, grabar en nube con integridad verificable, asignación ciega de peritos y unidad de calidad replican esas condiciones.

Colombia – entrevistas previas y no revictimización

La jurisprudencia penal colombiana ha admitido, por interés superior del menor, el uso de entrevistas previas como prueba de referencia o preconstituida cuando no es razonable reiterar la exposición de la víctima, siempre que se cumplan estándares de fiabilidad y posibilidad de control por la defensa.

Matriz de alineamiento: Medida del PL ↔ Estándar internacional

Medida del PL	Estándar internacional que la respalda
Prohibir pericias reiteradas; aceptar pericias previas recientes	CDN OG 13; Directrices ECOSOC 2005/20 (minimizar entrevistas, enfoque sensible al trauma)
Grabación íntegra y derecho del evaluado a documentar	Protocolo de Estambul (documentación completa y calidad); OG 14 (motivación reforzada por interés superior)
Repositorio en nube con metadatos, hash y trazabilidad	Protocolo de Minnesota (preservación, integridad, trazabilidad) + Protocolo de Estambul
Asignación informática aleatoria ('ciega') y unidad de calidad	Independencia/imparcialidad y control de sesgos (Minnesota/Estambul)
Modernización de Cámara Gesell (entrevista única)	Directrices ECOSOC 2005/20; doctrina TS España sobre pre constitución y garantías
Segunda instancia técnica para revisión de pericias	Objetividad, verificabilidad y calidad (Minnesota/Estambul)
Transparencia activa, auditorías y datos abiertos	Rendición de cuentas y acceso a la justicia (Reglas de Brasilia; estándares ONU)

Asimismo, deberán tenerse en cuenta como fundamento constitucional y convencional los artículos 2 (dignidad e integridad), 3 (cláusula abierta de derechos), 4 (protección especial a NNA), 44 (deber de protección) de la Constitución Política del Perú; y la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y protocolos ONU citados.

2.2. Efecto de la norma en la legislación nacional.

La propuesta normativa se encuentra dentro del marco del principio de legalidad y no contraviene los artículos 158 y 159 de la Constitución que establece las funciones del Ministerio Público como organismo constitucional autónomo que es perseguir el delito, defender la legalidad y proteger a las víctimas y a los testigos de un delito. Asimismo, contribuye a alcanzar la finalidad de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley N.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la Ley N.º 27337 que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, y complementaria al Código Procesal Penal, sin modificar ni derogar sus disposiciones. Su implementación fortalece el deber estatal de asegurar una respuesta forense diligente, especializada y de no revictimización, en concordancia con el principio del interés superior del niño (art. 3 CDN), la Política Nacional de Igualdad de Género y los Derechos Humanos.

2.3. Análisis de costo beneficio.

La presente iniciativa legislativa resulta favorable, en tanto no representa gasto adicional para el erario nacional ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria.

Las acciones propuestas se enmarcan en el uso de recursos existentes dentro del Ministerio Público y el Instituto de Medicina Legal (IML), orientándose al fortalecimiento de mecanismos de control, transparencia y evaluación funcional. Asimismo, se generan beneficios sustanciales en términos de eficiencia institucional y garantía de derechos fundamentales, evitando la revictimización de mujeres, niñas, niños y adolescentes, reduce el litigio innecesario y la mejora del acceso a la justicia. Ello se sustenta en las obligaciones del Estado peruano derivadas de tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la CEDAW, y las observaciones del Comité de Derechos del Niño, que exigen sistemas periciales especializados y sensibles al trauma. Los beneficios son los que se aprecian en el siguiente cuadro.

Beneficiarios	Efectos directos	Efectos indirectos
Ministerio Público	Mejora la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados.	La población se siente Efectivamente representada por el Ministerio Público. La población percibe que existe una recta y efectiva administración de justicia.
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	Los servicios que ofrece el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses mejora en calidad, celeridad, transparencia y respeto al orden jurídico.	El Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses contribuye efectiva y positivamente con el sistema de administración de justicia.
Usuarios de los servicios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	Mejora el nivel de satisfacción de los usuarios de los servicios que ofrece el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	Se garantizar la defensa, transparencia y la prevención de abusos en los servicios que ofrece el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
Estado	Mejora la administración de justicia.	La opinión de la población sobre la eficiencia y transparencia del Estado para la administración de justicia es positiva.

2.4. Vinculación de la norma propuesta con el Acuerdo Nacional⁵ y la Agenda Legislativa del Congreso 2024 – 2025⁶.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con las Políticas del Acuerdo Nacional N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente y 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción. Asimismo, es coherente con la Agenda Legislativa del Congreso 2024 – 2025; en los puntos: 92, Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública; 93, Transparencia en el Estado; y 95, Lucha contra la corrupción.

⁵ Acuerdo Nacional. Tomado de <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁶ Agenda Legislativa del Congreso 2024 – 2025. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>